

**DECRETO N° 2247**  
(P000108)

**ACUERDO:**

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día doce de septiembre de dos mil ocho, adoptó, con la salvedad del Art. 206 del R.O.F., el siguiente acuerdo:

**“En relación con el expediente n° 2007PLES0001 relativo a la Modificación del Especial de Ordenación Urbana del ámbito 5.3.13: KORROKOITZ.**

**Resultando los siguientes hechos:**

-Mediante Resolución de la Alcaldía de fecha 23 de mayo de 2007, se acordó admitir a trámite el Plan Especial, otorgar la aprobación inicial y aprobar el proceso de participación ciudadana así como someter el expediente al trámite de información pública.

-El anuncio se publicó en el Boletín Oficial de Gipuzkoa n° 117 de fecha 14 de junio de 2007 y en el Diario Vasco de fecha 21 de junio de 2007. Así como en la página Web del Ayuntamiento y en la revista municipal de julio de 2007 n° 43.

-Durante el periodo de información pública se presentan una serie de alegaciones que se recogen y analizan en Anexo I.

-Por otra parte, dada la ubicación del ámbito colindante al Canal Dunboa, afectado por el deslinde del dominio público marítimo terrestre y sus zonas de afección, se remitió la documentación inicialmente aprobada al Servicio Provincial de Costas de Gipuzkoa, perteneciente al Ministerio de Medio Ambiente, para la emisión del correspondiente informe.

Mediante Resolución de la Dirección General de Costas de fecha 12 de julio de 2007, se indica que en la Normas del Documento deberá recogerse las limitaciones que sobre cualquier tipo de suelo, establece la Ley 22/88 de Costas.

Asimismo se realizan una serie de observaciones al Proyecto.

Finalmente se indica en la Resolución que una vez tenidas en cuenta las anteriores consideraciones, el expediente completo y diligenciado se remitirá nuevamente a informe, a los efectos del artículo 117.2 de la Ley de Costas 22/88.

Elaborado un nuevo Proyecto, con fecha 9 de mayo de 2008, se remite de nuevo a la Dirección de Costas para la emisión del correspondiente informe.

**Considerando los siguientes argumentos:**

-El presente Plan Especial tiene por objeto desarrollar las determinaciones que para el ámbito 5.3.13 determina el Plan General que remite las condiciones de desarrollo y ejecución a la formulación de un plan especial.

-El artículo 70 de la Ley 2/2006, de 30 de junio de Suelo y Urbanismo, establece que el plan especial de ordenación urbana tiene por objeto desarrollar la ordenación estructural del plan

general mediante el establecimiento de la ordenación pormenorizada de aquellas áreas de suelo urbano para las que el plan general permite diferir dicha ordenación.

-El artículo 69 de la citada Ley determina que la ordenación propia de los planes especiales se establece mediante las determinaciones necesarias para su objeto específico, en los términos que disponga, en su caso, el correspondiente plan general.

-La ordenación en el *PEOU* establece la siguiente calificación pormenorizada:

- Espacios Libres Peatonales (LL)
- Viario Urbano Local (VL)
- Residencial vivienda libre con alineación a vial (RV)
- Residencial vivienda VPO con alienación a vial (RV)
- Espacio Libre privado con aprovechamiento bajo-rasante (RS)

La asignación de aprovechamientos es:

- Aprovechamiento edificatorio lucrativo ..... 26.100 m<sup>2</sup> c
- Nº máximo total viviendas ..... 250 uds.
- Nº mínimo VPO (20%) ..... 50 uds.

Se distribuye este aprovechamiento en 9 parcelas edificables, destinándose la parcela 5 (9uds) y la parcela 6, (41 uds,) a VPO.

-Se define el área de actuación integrada y se adscribe a la misma el tramo del canal Dunboa en su recorrido por el ámbito como sistema general adscrito, a efectos de la financiación de su ejecución, tal y como posibilita el artículo 138 de la Ley 2/2006, sin perjuicio de que los términos en que aquella se produzca puedan determinarse en el correspondiente convenio con el Ayuntamiento.

-Se categoriza el suelo como urbano no consolidado. Se define la unidad de ejecución y el sistema de actuación, que se ratificarán e incluso podrán modificarse en el Programa de Actuación Urbanizadora.(Artículo 152 de la Ley 2/2006, de 30 de junio).

-En cuanto a los estándares y dotaciones:

-Dotaciones locales.-

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 79.1 de la Ley 2/2006, de 30 de junio, de Suelo y Urbanismo, reglamentariamente se definirán las reservas mínimas de terrenos para las dotaciones públicas por usos de la red de sistemas locales en suelo urbano no consolidado.

Con fecha 24 de junio de 2008, entra en vigor el Decreto 105/2008, de 3 de junio, de Medidas Urgentes en desarrollo de la Ley 2/2006.

El artículo 17.1 determina que la ordenación pormenorizada de áreas de suelo urbano no consolidado cuyo uso predominantemente sea residencial y cuyo desarrollo se prevea mediante actuaciones integradas deberá establecer para dotaciones locales y con carácter de mínimas las reservas de terrenos establecidas en el artículo 79.2 de la Ley 2/2006, de 30 de junio.

No obstante la Disposición Transitoria Segunda del citado Decreto, determina que los estándares de dotaciones locales a aplicar al suelo urbano no consolidado a desarrollar mediante actuaciones integradas y previstos en el artículo 17 de este Decreto, serán de aplicación a todos los planes de ordenación pormenorizada que no tuvieran la aprobación inicial a la fecha de entrada en vigor de este Decreto.

Como quiera que el presente Plan se aprobó inicialmente con anterioridad a la entrada en vigor de dicho Decreto, se ha acudido supletoriamente al Reglamento de Planeamiento Urbanístico.

En el expediente se justifica las dotaciones que se recogen en función del objeto de la reforma urbana que se pretende.

#### Estándar de VPP.

-En cuanto a la aplicación de los estándares de vivienda sometida a algún régimen de protección pública, el plan especial está sujeto a los estándares establecidos en la Ley 17/1994, toda vez que desarrolla el Plan General que está adaptado a la misma y no ha transcurrido dos años desde la entrada en vigor de la ley 2/2006, según lo dispuesto en su Disposición Transitoria Cuarta.

Así, el 20% del aprovechamiento edificatorio residencial que debe destinarse a la construcción de viviendas sujetas a algún régimen de protección pública en el presente ámbito, se materializa en la parcela 5 (9 uds) y la parcela 6 (41 uds), en total 50 viviendas.

#### **-Afecciones sectoriales:**

Elaborada nueva documentación y presentada para su aprobación definitiva, con fecha 20 de Agosto de 2.008 la Dirección General de Costas ha emitido informe favorable.

-Se ha redactado un nuevo documento para la aprobación definitiva en el que se incorporan las modificaciones establecidas en el acuerdo de aprobación inicial y las derivadas de la resolución de las alegaciones. Asimismo se ha recogido la normativa sobre limitaciones que establece la Ley 22/1988 de Costas sobre zonas de servidumbre del dominio público marítimo terrestre, sin que se entiendan como sustanciales.

-El artículo 97 de la Ley establece que los planes especiales se formularan, tramitarán y aprobarán de acuerdo con lo establecido al efecto para los planes parciales. Y que los planes especiales de ordenación urbana no requieren informe de evaluación conjunta de impacto ambiental.

Habiendo transcurrido el plazo de información pública, procede otorgar la aprobación definitiva ya que según lo dispuesto en el artículo 95, en el caso de municipios con población superior a 3.000 habitantes, la segunda aprobación municipal tendrá el carácter de aprobación definitiva.

-Examinado el expediente en la sesión de la Comisión de Desarrollo Urbano, Vivienda, Obras Públicas y Medio Ambiente de fecha 5 de septiembre de 2007

**Y a la vista** de la documentación obrante en el expediente

#### **El Pleno de la Corporación acuerda:**

***1º.- Resolver las alegaciones formuladas durante el trámite de información pública del PLAN ESPECIAL DE ORDENACIÓN URBANA en el ámbito 5.3.13: KORROKOITZ en los términos recogidos en ANEXO adjunto.***

***2º.- Aprobar definitivamente el PLAN ESPECIAL DE ORDENACIÓN URBANA en el ámbito 5.3.13: KORROKOITZ.***

***3º.- Remitir el Plan Especial a que se refiere el acuerdo anterior a la Diputación Foral de Gipuzkoa para su depósito en el Registro administrativo de planeamiento urbanístico con carácter previo a su publicación.***

*A los efectos de la entrada en vigor del plan y para la producción de los efectos previstos en el artículo 88 de la Ley 2/2006 , de 30 de junio de Suelo y Urbanismo, se publicará en el boletín oficial del territorio histórico el contenido íntegro del acuerdo de aprobación definitiva y de las normas urbanísticas, con indicación de haberse producido el depósito del correspondiente plan urbanístico en el citado registro.*

*El acuerdo de aprobación definitiva se publicará además en el diario o diarios de mayor difusión en el territorio histórico correspondiente.*

*4º.-El presente acuerdo pone fin a la vía administrativa. Contra el mismo podrá interponerse potestativamente recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a la fecha de su notificación, o bien impugnarse directamente ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la fecha de su notificación, todo ello con independencia de cualquier otro recurso que considere pertinente.”*

**DECRETO:** Se dará cumplimiento a los interesados de cuanto ordena el acuerdo anterior.

Lo manda y firma el Señor Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad de Irun, a 15 de septiembre de dos mil ocho, certifico

ALKATEA/EL ALCALDE,

IDAZKARIA/EL SECRETARIO,

**DILIGENCIA.-** Con esta fecha se cumple lo ordenado, certifico